

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00092-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA POR PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE Z.L.H.P., informando atentamente, que la Comisa de Primera de Familia de Mosquera –Cundinamarca, el día 11 de febrero de 2022, a las 2:15 p.m., remitió el cumplimiento de la comisión conferida. Para proveer.

Saboya, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Radicado No. 2021-00092-00

Saboya, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA POR PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA ADOLESCENTE Z.L.H.P.
Demandante/Solicitante/Accionante: DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF CZ CHIQUINQUIRÁ

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, la devolución de nuestro Despacho Comisorio No. 005, adiado 26/10/2021, el cual se recibió a través del correo electrónico el día 11 de febrero de 2022, a las 2:15 p.m., de la Comisaria Primera de Familia de Mosquera – Cundinamarca, con el cumplimiento de la comisión conferida.

De otro lado, como quiera que las presentes diligencias se encontraban supeditadas a que regresara nuestro exhorto remitido a Mosquera - Cundinamarca, correspondiéndole a la Comisaria Primera de Familia de dicha localidad para agotar la búsqueda de la familia extendida de adolescente Z.L.H.P., como fue la de su tío YUBER AUGUSTO HURTADO, a fin de garantizar sus derechos fundamentales como sujeto de especial protección constitucional, procederá esta censora a convocar a las partes e intervinientes a la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

AUTO SUSTANCIACIÓN No 101

Radicado No. 2021-00092-00

Así pues, en dicha audiencia se celebrarán las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., y por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio se considere pertinentes, conducentes, útiles y necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, la devolución de nuestro Despacho Comisorio No. 005, adiado 26/10/2021, el cual se recibió a través del correo electrónico el día 11 de febrero de 2022, a las 2:15 p.m. de la Comisaria Primera de Familia de Mosquera – Cundinamarca, con el cumplimiento de la comisión conferida, conforme se expuso supra.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes e intervinientes a la celebración de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en este asunto en la cual se realizaran las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **viernes once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, de manera presencial en la sede el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá, previa confirmación del estado de salud de los asistentes y adopción de las medidas de bioseguridad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Salud.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

A. DE LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL C.Z. DEL ICBF DE CHIQUINQUIRÁ.

1. DOCUMENTALES

Tener y darles el valor que la ley le asigna, a todos y cada uno de los documentos aportados por la Defensora de Familia de C.Z. del ICBF de Chiquinquirá, los que se tiene en dos cuadernos así:

- Cuaderno No. 1 contentivo del folio 1 al 213.
- Cuaderno No. 2 consta del folio 214 al 375.

B. DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SABOYA.

1. DOCUMENTALES

Tener y darles el valor que la ley le asigna, a todos y cada uno de los documentos aportados por esta Oficina y su equipo interdisciplinario, como son las valoraciones ordenadas por este Despacho realizadas a la adolescente Z.L.H.P., como son valoración socio familiar y seguimiento de trabajo social, obrantes a folios 31 al 38 del Cd. 3.

C. DE LA PERSONERIA DE SABOYA.

1. DOCUMENTALES

AUTO SUSTANCIACIÓN No 101

Radicado No. 2021-00092-00

Tener y darles el valor que la ley le asigna, a todos y cada uno de los documentos aportados por esta Oficina en atención a sus deberes constitucionales y legales obrantes a fl. 25 y 26 del Cd. 3.

D. DE LA PROCURADURIA PROVINCIAL DE CHIQUINQUIRÁ.

Según consta a fl. 10 y 11 Cd. 3, se le envía la comunicación del caso a dicha entidad, según da cuenta el oficio 383 del 31/08/2021, a través de correo electrónico el 1º de septiembre de 2021 8:24 a.m., sin que se hubiera pronunciado.

E. DE OFICIO.

1. DOCUMENTALES

Tener y darle el valor que la ley le asigna a las documentales decretadas y arrimadas mediante autos y que obran en el Cd. No. 3

2. INTERROGATORIOS

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recepcionar el interrogatorio al señor SIGIFREDO HURTADO GARCIA, portador de la C.C. No. 7.985.998 de Saboyá, padre de la adolescente Z.L.H.P.

Para la recepción del interrogatorio del progenitor de la adolescente Z.L.H.P., que se prevé que este sea en las instalaciones del Despacho, en la fecha antes convocada, pero de resultar que no sea posible la presencia del señor HURTADO GARCIA, se deberá solicitar el apoyo institucional entre despachos judiciales solicitando al Juzgado Promiscuo Municipal de Moniquirá- Boyacá, a fin de que nos presten su colaboración y apoyo para que se le facilite la conectividad en la fecha y hora a anunciada a través de **MICROSOFT TEAMS**, para que participe desde allí de las presentes diligencias. Por Secretaría líbrese atento oficio.

El Despacho deja constancia que la progenitora de la adolescente ANA ROSA PINILLA GUERRERO, pese a ser llamada a través de los distintos número de celulares arrimados a autos y a las averiguaciones y emplazamiento que se hicieron en la televisión, emisión del 28 de septiembre de 2021 en RCN- CANAL 13. TELE AMIGA- CANAL CAPITAL- CANALTRO, según se certifica por el Jefe de la Oficina Asesora de comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, MIRIAM XIMENA RAMIREZ AYALA (FL. 46), la madre de ZL.H.P., no se ha presentado al proceso.

Aunado que se dispuso despacho Comisorio al Municipio de Tinjacá – Boyacá, sin que se hubiere dado con el paradero de la señora ANA ROSA PINILLA GUERRERO. (FL. 39, 40, 44 y 45).

3. TESTIMONIALES

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, recepcionar los testimonios de los tíos paternos de la adolescente Z.L.H.P., para que se pronuncien sobre los hechos y

AUTO SUSTANCIACIÓN No 101

Radicado No. 2021-00092-00

pretensiones de este trámite administrativo y en especial, para que manifiesten si están en condiciones de hacerse cargo de la custodia, protección y cuidado de la adolescente y demás aspectos que el despacho considere pertinente:

- Señora ILVA HURTADO, celular 3203880472, residente en Monquirá – Boyacá.
- La señora DORIS HURTADO, quien puede ser notificada a través del celular 3222061635, hermana de SIGIFREDO HURTADO.
- La señora LIN AHURTADO, hermana de SIGIFREDO HURTADO, quien se puede citar al celular 3004471652
- El señor YUBER AUGUSTO HURTADO, tío paterno de la adolescente quien se citara a través del celular 3132422982 /3204852715, calle 8 No. 13 D-05 Planadas – Mosquera/Cundinamarca.
- El testimonio de la Madre Sustituta, señora MARIA IDOLINDA PAEZ AVILA, quien puede ser citada al celular 3125386969, residente en la vereda Molino de Saboyá-Boy.

Para la recepción de los testimonios de los tíos paternos de la adolescente ZLHP, por Secretaría, adviértaseles que en caso que por razones de fuerza mayor, o caso fortuito no puedan hacerse presentes de manera presencial en el Despacho, deberán conectarse por la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán proporcionar sus correos electrónicos, en atención de lo señalado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, requiéraseles por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

CUARTO: COMUNICAR la fecha y hora de la audiencia concentrada en este asunto al Procurador Provincial de Chiquinquirá- Boyacá para lo de su cargo.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, publicar la presente providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFIQUESE Y CUMPLAE

La presente providencia se notifica por estado No 6, publicado el 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

AUTO SUSTANCIACIÓN No 101

Radicado No. 2021-00092-00

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf9aaf583590b87576ebe821c3eeb99992911b7948dfa71e205e4872299eec7

Documento generado en 17/02/2022 06:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>